

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.099

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2822

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

## Junta Provincial de Precios

Relación de los *Precios Oficiales* que regirán a partir del día 1.º de noviembre de 1950 en toda la Isla, para los artículos racionados que a continuación se indican:

**Aceite corriente.**—Precio venta mayorista, 8'830 pesetas kg.—Precio venta detallista, 8'40 pesetas litro + 0'20 pesetas litro.

**Aceite entrefino.**—Precio venta mayorista, 9'686 ptas. kg.—Precio venta detallista, 9'20 ptas. litro, + 0'20 ptas. litro.

**Aceite fino o refinado.**—Precio venta mayorista, 10'127 ptas. kg.—Precio venta detallista, 9'60 ptas. litro, + 0'20 pesetas litro.

**Azúcar.**—Precio venta mayorista, 9'400 ptas. kg.—Precio venta detallista, 10'00 ptas. kg.

**Bacalao importación.**—Precio venta mayorista, 7'900 ptas. kg.—Precio venta detallista, 9'50 ptas. kg.

**Café tostado.**—Precio venta mayorista 46'250 ptas. kg.—Precio venta detallista, 53'00 ptas. kg.

**Harina de trigo (racionamiento infantil).**—Precio venta mayorista, 3'500 pesetas kg.—Precio venta detallista, 3'80 pesetas kg.

**Jabón común.**—Precio venta mayorista, 6'050 ptas. kg.—Precio venta detallista, 6'50 ptas. kg.

**Mantequilla fundida.**—Precio venta mayorista, 17'200 ptas. kg.—Precio venta detallista, 18'50 ptas. kg.

**Pasta para sopa.**—Precio venta mayorista, 6'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 7'00 ptas. kg.

**Pulpa seca de remolacha.**—Precio venta mayorista, 1'100 ptas. kg.

**Tortas de coco, palmiste y linaza.**—Precio venta mayorista, 1'600 ptas. kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados se exhibirá en sitio bien visible una copia literal de esta orden.

Estos precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 27 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 2823

Plazo para devolución envase de leche condensada

Declarada la libertad de la leche condensada, los fabricantes de este artículo han decidido venderla por el sistema de «a frasco perdido» pero teniendo en cuenta que aun existen en el mercado frascos

pertenecientes a cupos intervenidos, los cuales tanto los intermediarios como los elaboradores tienen la obligación de admitir, se concede a todos los consumidores un plazo de un mes a contar del día de la publicación de esta nota en el B. O. de la provincia, para que puedan devolver los frascos vacíos que posean, aunque carezcan de etiqueta, contra cobro de 1'35 pesetas frasco.

A los detallistas, se les concede a su vez un plazo de 5 días más sobre el período anterior, para que los pueda entregar, en las mismas condiciones, a los mayoristas y a estos otros 10 días sobre este último para su devolución a fábrica.

Tanto mayoristas como detallistas, deberán exponer en sus respectivos establecimientos, un aviso bien visible dando a conocer esta orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca, a 27 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 2797

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

## OPOSICIONES

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación provincial, se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Oficial 3.º del Cuerpo de Funcionarios administrativos de esta Corporación, dotada cada una con el haber básico anual de 9.600 pesetas y demás beneficios reconocidos a los empleados que de esta Diputación dependen.

El nombrado, que disfrutará de los derechos y estará sujeto a los deberes y obligaciones establecido en el vigente Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, pasará en su día por antigüedad en el escalafón y turno de ascenso, a la categoría de Oficial 2.º y, si mediante examen acreditara aptitud suficiente, podrá pasar a la de Oficial 1.º y ascender luego a la de Jefe de Negociado si estuviera Licenciado en derecho. Para ascender será preciso acreditar, además de lo antes establecido, un mínimo de un año de servicios en la categoría inmediata inferior.

La oposición se regulará por las siguientes bases:

—Para ser admitido a los ejercicios deberán acreditarse las condiciones siguientes.

a) Ser español, varón, mayor de 21 años y menor de 45. Dichas edades se entenderán referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

c) Ser persona de buena conducta, afecta al Movimiento Nacional.

d) Ser Bachiller, Perito Mercantil o Maestro Nacional.

e) Haber cumplido sus deberes militares, caso de no estar legalmente exceptuado de la prestación del Servicio Militar.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.

2.ª—Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de la oposición, deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, a través de su Negociado de Personal, dentro del plazo de un mes, contado de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, efectuándolo en días hábiles de oficina y horas de 10 a 13.

Tales instancias que deberán estar dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, se reintegrarán con póliza de la clase 8.ª y timbre provincial de 5'00 pesetas, y se acompañarán de los documentos que en debida forma acrediten las condiciones exigidas por la base 1.ª y del resguardo que demuestren haber entregado a la depositaria de esta Corporación la suma de treinta pesetas, en concepto de derechos de examen; suma que no será devuelta ni aún en el caso de que el aspirante dejare de ser admitido.

Los aspirantes podrán también presentar cuantos documentos estimen, para acreditar estudios y conocimientos especiales, prácticas profesionales y méritos que en ellos concurren.

3.ª—Sobre las instancias presentadas y documentación que las acompañe resolverá la Diputación provincial, una vez transcurrido el plazo de un mes que para presentar aquellas se concede. La Corporación podrá ampliar, por otro mes, el plazo referido, al sólo efecto de completar documentación.

4.ª—El Tribunal calificador estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, o Diputado en quien delegue, que lo presidirá, un Diputado provincial designado por la Diputación; un Catedrático del Instituto o de la Escuela de Comercio de esta ciudad; El Sr. Interventor de fondos provinciales; un Jefe de Negociado—designado por el Sr. Secretario de la Diputación—que será Secretario del Tribunal con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de un mínimo de tres de sus miembros.

5.ª—Los ejercicios de la oposición se desarrollarán en el Salón de Actos públicos del Palacio que es residencia de esta Excm. Diputación, comenzando, una vez transcurridos cuatro meses de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en la fecha y hora que acuerde el Tribunal y oportunamente se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o notificará directamente a todos y cada uno de los Sres. aspirantes admitidos.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero, oral consistirá en contestar dos temas designados por suerte, de los que integran el programa que al final de esta convocatoria figura. Para el desarrollo de tal ejercicio los Sres. opositores dispondrán de veinte minutos.

El segundo, que tendrá idénticos enunciados para todos los opositores, consistirá en:

a) Escritura a mano y al dictado de un mismo párrafo para todos los opositores, y será potestativo del tribunal exigir

o no del mismo análisis gramatical, morfológico y sintáctico.

b) Resolución de varios problemas aritméticos simples, cuyo enunciado y tiempo para resolverlos señalará el Tribunal.

c) Poner a máquina un cuadro estadístico que el Tribunal facilitará escrito a mano, fijando el tiempo para desarrollar dicho trabajo.

d) Escritura a máquina copiando de otro escrito a máquina facilitado por el Tribunal. Para tal copia se concederá un plazo de quince minutos, siendo obligado un mínimo de 150 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en: La redacción de un sencillo documento oficial (oficio, certificación o informe) sobre asunto que el Tribunal señalará. El trabajo se redactará a máquina, con absoluta separación entre los opositores, los cuales no podrán consultar texto ni nota alguna. El máximo de tiempo para invertir en este ejercicio será de quince minutos.

7.ª Cada ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con un máximo de diez puntos.

La calificación atribuida al respectivo opositor, será la que corresponda al cociente de dividir por el número de miembros del Tribunal, que hubieren calificado, el total de puntos atribuidos a aquél por su ejercicio.

La calificación del segundo ejercicio se efectuará por separado para cada una de las cuatro partes del mismo, y para ella se tendrá en cuenta la caligrafía y gramática en el tema escrito a mano, la velocidad y nitidez del trabajo en el traslado del cuadro estadístico, y la velocidad, limpieza y gramática en la copia a máquina de otro escrito. La suma de las cuatro calificaciones se dividirá por cuatro y el cociente que resulte será la calificación atribuida al respectivo opositor.

Si en cualquiera de los ejercicios no se alcanzara por el respectivo opositor un mínimo de cinco puntos, aquél será declarado no apto.

8.ª Todos los ejercicios de la oposición serán públicos.

Las calificaciones se darán a conocer para cada ejercicio, una vez hayan actuado todos los Sres. opositores.

En caso de igualdad de puntuación final, se estará a lo dispuesto en el número 5.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cualquier duda que se presentara o produjera será resuelta por el Tribunal, sin que contra el acuerdo que adopte proceda reclamación ni recurso.

9.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal calificador formulará propuesta unipersonal de nombramiento a favor del opositor mejor calificado.

Si ningún opositor hubiera alcanzado la calificación mínima, la oposición se declarará desierta.

10.ª La Diputación provincial acordará el nombramiento a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, en la primera sesión que celebre una vez tenga entrada en la Secretaría de esta Corporación la pertinente propuesta.

11.ª El nombrado deberá posesionarse del cargo en plazo de treinta días, contados de la fecha en que se le notifique su nombramiento.

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado, sus potestades.—Consejo del Reino, su composición, cuando debe ser oído.—Consejo de Regencia, quienes lo integran y sus funciones.—Leyes fundamentales, requisitos para derogarlas o modificarlas.

Tema III.—Consejo de Ministros—Ministerios, Subsecretarías y Direcciones generales.—Atribuciones de los Ministros.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Revocación y rectificación de los actos Ministeriales.—Responsabilidad ministerial.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Administración Local, sus atribuciones y facultades.—Direcciones Generales de Beneficencia y Sanidad.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento—Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y municipios.

Tema VI.—Estatutos de F. E. T. de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional, sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—El Consejo de Estado, su historia y organización actual.—Otros órganos consultivos de la Administración española.

Tema VIII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Derogación de leyes laicas.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y, ex-Combatientes.—Consideración que merecen los ex-Cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación de Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Seguros sociales.—Reedición de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—El procedimiento administrativo.—El procedimiento económico-administrativo.—Lo contencioso-administrativo.

Tema XIV.—La provincia.—Su concepto y antecedentes históricos.—El Estatuto provincial.—La legislación vigente.

Tema XV.—De los Gobernadores Civiles.—Su nombramiento, condiciones para desempeñar el cargo.—Atribuciones de los Gobernadores civiles.—Idem respecto a la Administración Local.

Tema XVI.—Diputaciones provinciales españolas.—Su constitución, organización y modo de funcionar.—Diputados provinciales, sus clases.—Número de los que integran la Diputación provincial de Baleares.—Normas para su elección.

Tema XVII.—Del Presidente de la Diputación provincial.—Su designación.—Sus atribuciones.—Del Vicepresidente, su designación.

Tema XVIII.—De las Secciones en que se distribuyen las Diputaciones provinciales.—Sección de Gobierno.—Funciones que competen a las Secciones.—De la Comisión de servicios técnicos.

Tema XIX.—Competencia de las Diputaciones.—Obligaciones mínimas de las Diputaciones. Atribuciones de las mismas.

Tema XX.—Obligaciones de las Diputaciones respecto a caminos vecinales.—Plan provincial de caminos.—Secciones de Vías y Obras provinciales.—Medios económicos para construcción y conservación de caminos vecinales.

Tema XXI.—Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuesto del Estado a cargo de las Diputaciones provinciales, su organización.—Somera idea de tal Servicio en la Diputación provincial de Baleares.—El servicio de cuenta corriente del contribuyente.

Tema XXII.—Competencia de las Diputaciones en materia de Beneficencia.—Actividades de la Diputación provincial de Baleares en tal rama de su competencia.

Tema XXIII.—Bienes provinciales, su clasificación.—Trámites para su enajenación.—Inventario valorado y su rectificación.

Tema XXIV.—Expropiación forzosa.—Su aplicación a obras y servicios a cargo de las Diputaciones provinciales.

Tema XXV.—La contratación provincial.—Obras, servicios y suministros que pueden concertarse directamente o realizarse por administración.—Prohibiciones establecidas para evitar se eudan los trámites de subasta o de concursos.—La subasta como regla general de contratación.—Contratos a celebrar mediante concurso.

Tema XXVI.—Pliegos de condiciones para las subastas.—Cláusulas que obligatoriamente han de figurar en ellos.—Anuncios de las subastas.—Fianzas provisionales y definitivas.

Tema XXVII.—Tramitación de las subastas según su cuantía.—Funcionarios fedatarios.—Apertura de pliegos.—Adjudicación provisional y adjudicación definitiva.—Quiénes acuerdan esta última.—Formalización del contrato.—Multas e indemnizaciones.

Tema XXVIII.—Hacienda de las Diputaciones provinciales.—Imposición provincial.—Referencia especial a los arbitrios sobre la riqueza radicante.—Recargos y participaciones concedidos a las Diputaciones en contribuciones e Impuestos del Estado.

Tema XXIX.—Fondo de compensación provincial.—Ley de 24 de marzo de 1950.

Tema XXX.—Arbitrio sobre terrenos incultos.—Excedente del Fondo de Corporaciones Locales.—Recursos especiales de amortización de empréstitos.

Tema XXXI.—Contribuciones especiales.—Derechos y Tasas por servicios provinciales.

Tema XXXII.—Idea del municipio en España.—Gobierno y dirección de las Entidades locales.—Creación de nuevos municipios.—Agregaciones y segregaciones.—Fusión de municipios limítrofes.—Deslindes.—Capitalidad.

Tema XXXIII.—Entidades locales menores.—Su constitución y supresión.—Mancomunidades.—Agrupaciones forzadas.—Ayuntamientos, su composición.—Comisión Permanente.—Juntas Vecinales y Concejos abiertos.—Régimen de Carta.

Tema XXXIV.—Del Alcalde, su carácter y atribuciones.—Nombramiento.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes pedáneos y de barrio.

Tema XXXV.—Competencia de los Municipios.—Atribuciones de el Ayuntamiento Pleno.—Atribuciones de la Comisión Permanente.

Tema XXXVI.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XXXVII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética y profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema XXXVIII.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema XXXIX.—Presupuestos; su clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Ordenanzas fiscales.

Tema XL.—De los gastos.—Gastos ordinarios y extraordinarios.—Gastos obligatorios y voluntarios.—Ordenación de Pagos.—Formalización de pagos y de ingresos.—Recursos administrados y recaudados por el Estado.

Tema XLI.—Del Crédito local.—Idea de la Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Libros obligatorios y voluntarios.

Tema XLII.—Arqueos.—Balances.—Rendición de cuentas.—Rescripción de créditos.

Tema XLIII.—Jubilación de los funcionarios provinciales.—Derechos pasivos de las viudas y huérfanos de funcionarios provinciales.—Referencia a los derechos que sobre tales anunciados asisten a los funcionarios dependientes de la Diputación provincial de Baleares.

Tema XLIV.—Contribución Territorial

sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Ampliaciones.

Tema XLV.—Contribución Industrial, de Comercio y profesiones.—Contribución sobre las utilidades.

Tema XLVI.—Ley del Timbre del Estado en lo que se refiere a documentos o actos en que las Diputaciones intervienen.

Tema XLVII.—Impuestos de Derechos Reales, exenciones en favor de las Diputaciones.—Impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

Tema XLVIII.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema XLIX.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema L.—Ejercicios y problemas de quebrados y decimales.—Ejercicios y problemas de complejos e incomplejos y números concretos.

#### TEMAS DE GEOGRAFIA

I.—Divisiones territoriales administrativas de España.—Regiones y provincias.—Administración provincial y local.—Organización judicial. Organización eclesiástica.—Organización universitaria.—Organización militar y marítima.

II.—Provincia de Baleares.—Geografía física.—Producciones.—Industria y Comercio.—Líneas de comunicación marítimas, ferroviarias y aéreas.—Cabezas de partido judicial y Ayuntamientos que integran cada uno de estos.—Características más importantes de cada uno de ellos.

Palma, 19 de octubre de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, S. Puente.

\*\*

Núm. 2825

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Revisión tarifas eléctricas de «Gas y Electricidad S. A.»

Después de un detenido estudio efectuado por la Dirección General de Industria de las condiciones en que se desen-

#### TARIFAS GENERALES

PARA CONSUMOS MENSUALES

| a).—Alumbrado                   | Tarifa resultante |
|---------------------------------|-------------------|
| Hasta 5 Kw/h                    | 1,72 Pesetas Kw/h |
| Más de 5 y menos de 25,1 Kw/h   | 1,59 » »          |
| » » 25 » 100,1 »                | 1,49 » »          |
| » » 100 » 500,1 »               | 1,31 » »          |
| » » 500 Kw/h                    | 1,17 » »          |
| b).—Fuerza motriz               |                   |
| Hasta 50 Kw/h                   | 1,31 » »          |
| Más de 50 y menos de 150,1 Kw/h | 1,26 » »          |
| » » 150 » 500,1 »               | 1,12 » »          |
| » » 500 » 1.000,1 »             | 1,03 » »          |
| » » 1.000 Kw/h                  | 0,99 » »          |

Signen en vigor todas las restantes disposiciones reseñadas en la resolución de 14 de octubre de 1948 así como las especiales que se dictaron para los suministros de energía a los Servicios de Tracción.

Palma de Mallorca 26 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Delegación de Industria de Baleares.—Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, Palma.

Conforme con la anterior propuesta

\*\*

Núm. 2792

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

El Repartimiento de Rústica y Pecuaria de este término Municipal formará parte del ejercicio de 1951, permaneciendo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

San Lorenzo 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, M. Girart.

\*\*

Las Listas Cobratorias de la contribución Urbana de este Municipio correspondientes al próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones.

San Lorenzo 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, M. Girart.

volvía la producción de energía eléctrica en las centrales de la compañía Gas y Electricidad, S. A. y con la central móvil instalada por la Empresa Nacional de Electricidad, para reforzar la producción de GESA, se llegó a establecer por la citada Dirección General unos precios para diferentes bloques de energía vendidos para alumbrado y fuerza motriz. Se obtuvieron dichos precios partiendo de una tarifa base y agregándole a esta determinados recargos variables según la variación en cada trimestre del costo de las 1000 kilo/calorías del combustible utilizado. Dichos recargos venían afectados de un coeficiente que había de ir disminuyendo cada trimestre en relación con las mejoras de rendimiento que se estimaban podían alcanzarse en sucesivos plazos. Además, cada fin de año a partir del 31-12-49 se preveía una rebaja general de los precios que se vinieran aplicando y en la cuantía de esta rebaja había de reflejarse también la mejora del tendimiento que era exigido a la empresa.

La citada resolución fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 12.780, fecha 16 de octubre de 1948.

Desde la fecha inicial de la aplicación de la tarifa ordenada no se ha introducido en ella modificación alguna, y ahora al ser pedida la revisión de precios por GESA a la vista del costo alcanzado por los combustibles en este último trimestre, es necesario considerar nuevamente las fórmulas que se establecieron el año 1948 para regular las revisiones de precios periódicas y fijar su alcance para el momento actual y sucesivo.

Estudiados los datos que intervienen en la fórmula de los recargos por aumento de precio de los combustibles así como teniendo presentes las reducciones a introducir por mejora del rendimiento de las instalaciones de GESA y de acuerdo con lo dispuesto en el escrito de la Dirección General de Industria de fecha 16 del corriente mes, resulta que procede aplicar desde el 1.º de octubre del corriente año hasta el 31 de diciembre próximo, y para las facturaciones correspondientes a los suministros efectuados entre las citadas fechas, las tarifas que se detallan a continuación:

del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.—Palma de Mallorca, 27 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil Baleares. Secretaría General.

Hay un sello de salida de la Delegación de Industria de Baleares fecha 27 de octubre de 1950.—Número 9347.

Palma de Mallorca, 27 de octubre de 1950.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1951, perteneciente a este Municipio, permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días, en cuyo tiempo podrán formularse por los interesados cuantas estimen pertinentes.

San Lorenzo 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, M. Girart.

\*\*

Formulados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta Villa para el próximo ejercicio de 1951 en sus clases A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), se hace saber que permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas estimen pertinentes.

San Lorenzo 25 de octubre de 1950.—El Alcalde, M. Girart.